

SANTIAGO DE CALI, 09/02/2024

2712

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a), Doctor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL SAS
ATTE. ANA GABRIELA PEREZ DE RADA
AV 4 7NTE-46 LOC 335
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 0253 de fecha 29/01/2024
Radicación 5621 DE 17/07/2023 ID: 15133890
Querellante:

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) ANA GABRIELA PEREZ DE RADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 21.544.407, quien obra como Representante Legal de la empresa OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL SAS, el contenido de la Resolución 0253 de fecha 29/01/2024, proferido (a) por la doctora LUZ STELLA RIOS CORRAL, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo PIVC, a través del cual se dispuso se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folio(s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos lsrios@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes. Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción. Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,



TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



472	PO CALI		YG301799599CO
	1954085		
7777 458	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI		7777 000
	Dirección: Avenida 3 No. 19 # 23 AN Q2 Cal		
Referencia: 2712		04600000	
Ciudad: CALI		Valle del Cauca	
Nombre/Razón Social: OUTSOURCING EMPRESAS SAS			
Dirección: AV 4 NITE-46 LOC 338			
Código Postal: 76000304			
Ciudad: VALLE DEL CAUCA			
Código Postal: 777408			
Contenedor:			
Cantidad de unidades del envío:			
Valor Flote: \$3.100			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$3.100 COP			
77776087777685YG301799599CO			
Fecha de entrega: 12 FEB 2021			
C.C. 94.432.743			
ALEXANDER ANGULO			
Luis Mosquera			
0971 808.000			
PO.CALI 7777			
OCCIDENTE 000			

Copyright © 2021 4-72 . All rights reserved.

Versión 1.0.0





Libertad y Orden

ID 15133890

Radicado No. 5621 de fecha 17/07/2023

QUERELLANTE: EDUARDO CORTES, JEISSON EDUARDO CORTES ESPITIA

QUERELLADO: OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0253

(enero 29 de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S.** con NIT 901110609-5 representada legalmente por la señora ANA GABRIELA PEREZ DE RADA, identificada con cedula numero 21.544.407 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la AV 4 # 7 NORTE - 46 LOC 335 de Cali, (Valle) con email: contactenos@grupoavanceempresarial.com con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

Mediante escrito los señores EDUARDO CORTES, y JEISSON EDUARDO CORTES ESPITIA, radican queja en contra de la empresa OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S., manifestando: "...

Respetados señores, por medio del presente, **EDUARDO CORTES** identificado con CC N° 7.249.322 y **JEISSON EDUARDO CORTES ESPITIA** identificado con CC N° 1.020.776.523, nos permitimos dirigirnos a ustedes **MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL CALI**, para exponer ante ustedes nuestro caso en contra de la compañía **OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.**: a cargo y representación de la señora **ANA GABRIELA PEREZ DE RADA**, empresa que operaba en el municipio de Mosquera Cundinamarca y que recientemente traslado sus instalaciones a la ciudad de Cali, adeudándonos a nosotros los aquí firmantes dinero por nuestra prestación de servicios en calidad de empleados de la misma, haciendo caso omiso a los llamados y sin presentarse a conciliación que tuvimos el día 04 de mayo de 2023 en Mosquera Cundinamarca, hechos ante la entidad **MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL MOSQUERA**, por tal motivo recurrimos por este medio a ustedes quienes de ahora en adelante serian la autoridad competente en la ciudad de CALI para dar continuidad al proceso de conciliación y pronto acuerdo de pago.

Agradecemos de antemano su atención prestada a la presente adjuntando documentación pertinente perteneciente a la consolidada compañía en mención.

CORDIALMENTE


EDUARDO CORTES
 CC N° 7.249.322


JEISSON EDUARDO CORTES ESPITIA
 CC N° 1.020.776.523
 Cel: 321 2487579
 Correo: je.co.es@hotmail.com

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

ACTUACIONES REALIZADAS POR EL DESPACHO

PRIMERO: Conforme a la solicitud de investigación administrativa se inicia mediante Auto No. 3939 del 02/08/2023 se asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control para que inicie la averiguación preliminar en contra de la empresa OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S. a petición de los señores EDUARDO CORTES, JEISSON EDUARDO CORTES ESPITIA (folio 10).

SEGUNDO: Para iniciar la averiguación preliminar, se realiza consulta de la empresa OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S. con NIT 901110609-5 representada legalmente por la señora ANA GABRIELA PEREZ DE RADA, identificada con cedula numero 21.544.407 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la AV 4 # 7 NORTE – 46 LOC 335 Av. de Cali, (Valle) con email: contactenos@grupoavanceempresarial.com, tal como aparece en la cámara de comercio (f. 11 a 16).

TERCERO: Seguidamente se reemite por primera vez, traslado, comunicaciones y requerimiento a la querellante y querellada por primera vez el 08 de agosto de 2023 (f. 17) remitido al correo electrónico: contactenos@grupoavanceempresarial.com (f. 18).

CUARTO: El correo fue devuelto por el correo certificado con nota de NO EXISTE NUMERO (f. 19)

QUINTO: Por segunda vez se requiere el 05 de octubre de 2023 en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación - con dirección de notificación judicial en la AV 4 # 7 NORTE – 46 LOC 335 de Cali, (Valle), (f. 20) siendo remitido al correo electrónico (f. 21) con evidencia de recibido el correo (f. 22)

SEXTO: Por tercera vez se requiere el 21 de noviembre de 2023 (f. 23 y 24) siendo devuelta con nota de "NO RESIDE" (f. 25)

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Para resolver el presente caso, este despacho fundamenta este acto conforme a las siguientes probanzas arrojadas al plenario:

REQUERIMIENTOS:

1. Primer requerimiento por primera vez, traslado, comunicaciones y requerimiento a la querellante y querellada del 08 de agosto de 2023 (f. 17) remitido al correo electrónico: contactenos@grupoavanceempresarial.com (f. 18).
2. Segundo requerimiento del 05 de octubre de 2023 en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación (f. 20 a 22)

DEVOLUCION

1. Devolución del correo (f. 19)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos: En uso de la facultad de Inspección, Vigilancia y Control prevista en la ley 1610 del 2013 en concordancia con los artículos 40, 47 y siguientes del C.P. A y de lo C. A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de la averiguación preliminar a fin de establecer la existencia o no merito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Tal como se indicó en los hechos, el señor EDUARDO CORTES, JEISSON EDUARDO CORTES ESPITIA, quienes radica queja en contra de la empresa OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S., manifestando:

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

- "...adeudándonos a los aquí firmantes dinero por nuestra prestación de servicios en calidad de empleados de la misma, haciendo caso omiso a los llamados sin presentarse a conciliación que tuvimos el 04 de mayo de 2023 Mosquera Cundinamarca..." (f. 1).

Después de revisar y analizar cuidadosamente la etapa de averiguación preliminar, se evidencia que todas las pruebas, disposiciones y actuaciones procesales se adelantaron están ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo el ordenado en el Código Contencioso Administrativo, por ello, procede este despacho a resolver:

En aras a esclarecer los hechos referidos en la queja, este despacho a la luz del debido proceso remitió copia de la queja y requirió a la averiguada así en las siguientes oportunidades:

1. Primer requerimiento a la querellante y querellada por primera vez el 08 de agosto de 2023 (f. 17) remitido al correo electrónico: contactenos@grupoavanceempresarial.com (f. 18); correo que fue devuelto por el correo certificado (f. 19)
2. Por segunda vez se requiere el 05 de octubre de 2023 en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación - con dirección de notificación judicial en la AV 4 # 7 NORTE - 46 LOC 335 de Cali, (Valle), (f. 20) siendo remitido al correo electrónico (f. 21) con evidencia de recibido el correo, sin que el despacho tenga certeza si pertenece o no a la empresa (f. 22)
3. Por tercera vez se requiere el 21 de noviembre de 2023 (f. 23 y 24) siendo devuelta con nota de "NO RESIDE" (f. 25)

Ante el hecho de no poder comunicarle a la empresa OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S., los requerimientos tal como se indicó en los hechos en las repetidas oportunidades ya referidas, este despacho deberá darle estricto cumplimiento a lo preceptuado en nuestra carta magna referente al **DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO**

Dentro de los derechos fundamentales, nuestra Constitución reconoce: "ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Negrilla y subrayado fuera de texto). Tal como lo explica y plantea la Sentencia C-034 de 2014: El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas. El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte: "(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos". (Sentencia C-980 de 2010, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena: "Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción" || 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Este despacho se permite recordar que la averiguación preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por los servidores del Ministerio del Trabajo, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, así como identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio. En el presente caso *ante la ausencia de evidencia probatoria, no se pudo determinar la responsabilidad que le asiste a la querellada en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social* por cuanto tal como se explicó ampliamente, adicionalmente, la empresa no pudo ejercer el derecho de defensa, aportar pruebas y contradecir las mismas y en especial porque en el plenario no hay evidencia probatoria contundente del incumplimiento de sus obligaciones laborales.

Por ello es menester reiterar que, ante la dificultad de entregar las comunicaciones y requerimientos a la querellada en garantía del debido proceso y ante la ausencia de probanza en el plenario, este despacho no se pronunciará respecto a si la empresa OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S., le trasgredió o no los derechos laborales a los querellantes.

Así mismo se reitera a los señores EDUARDO CORTES, JEISSON EDUARDO CORTES ESPITIA que pueden acudir ante la justicia laboral ordinaria en procura de la defensa de todos los derechos que se pudiesen generar a su favor acorde a la queja radicada ante este ente ministerial.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente que contiene la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S.** con NIT 901110609-5 representada legalmente por la señora ANA GABRIELA PEREZ DE RADA, identificada con cedula numero 21.544.407 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la AV 4 # 7 NORTE – 46 LOC 335 Av. de Cali, (Valle) con email: contactenos@grupoavanceempresarial.com de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

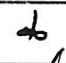

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa OUTSOURCING AVANCE EMPRESARIAL S.A.S. con NIT 901110609-5 representada legalmente por la señora ANA GABRIELA PEREZ DE RADA, identificada con cedula numero 21.544.407 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la AV 4 # 7 NORTE – 46 LOC 335 Av. de Cali, (Valle) con email: contactenos@grupoavanceempresarial.com y a los señor **EDUARDO CORTES, JEISSON EDUARDO CORTES ESPITIA** con email: je.co.es@hotmail.com del contenido del presente acto administrativo en la dirección del artículo precedente, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 66 y s.s., (Ley 1437 de 2011).

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho (email: lsrios@mintrabajo.gov.co/lacortes@mintrabajo.gov.co) y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, (dtvalle@mintrabajo.gov.co) interpuestos mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ STELLA RIOS CORRAL.
INSPECTORA DE TRABAJO.

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	LUZ STELLA RIOS CORRAL. Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	ADRIANA QUIÑONES Coordinadora Grupo PIVC (E)	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		